

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 7 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUAREZ GARCIA.

Señores que asistieron:

- Aguayo.—Argenta.—Ceinos.—Celorio.—Collado.—Floren.—Folgueras.—Fresneda.—Garcia Perez.—Gonzalez Medrano.—Gonzalez (D. Maximiano).—Gonzalez Maldonado.—Guerrero.—Ibarra (D. Felipe).—Ibarra (D. Manuel).—Jaquete.—Lasarte.—Leon.—Lupiani.—Mathet.—Morés.—Moreno Perez.—Ramos Prieto.—Samaniego.—Sanchez Blanco.—Sanchez (D. Antonio).—Sancho.—Talegon.—Yañez.—Zurita.—Villaron, Secretario.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada despues de manifestar el señor Morés sus deseos de que constase que al hacer la aclaracion á la propuesta de la Comision de Gobierno interior relativa al aumento de sueldo del Maestro de párvulos del Hospicio, habia añadido que este aumento sería á contar desde el ejercicio próximo.

La Diputacion quedó enterada de que los Sres. Guijarro, Carranza, Perla, Rodriguez Velasco y Tricio no podian asistir á la sesion.

Asimismo quedó enterada de una comunicacion del Director del Hospicio dando gracias en nombre de los Celadores de aquel establecimiento por haberseles concedido un capote de abrigo.

Se mandó pasar á la Comision de Hacienda una instancia de D. Francisco Maroto, ofreciendo donar á la Beneficencia provincial cinco fanegas de tierra que posee á la derecha del paseo de la Castellana, lindando con la fonda establecida en el citado paseo, el camino bajo de Hortaleza y posesion del Sr. Osuna, con objeto de que se construya en el expresado terreno la nueva Plaza de Toros, reservándose el derecho de reivindicarlo si algun dia el Estado mandara vender el edificio, se incautara de él ó lo destinara á otro objeto, y dejando al arbitrio de la Diputacion el reservar ó no un palco en la nueva plaza, más como memoria de la cesion que como disfrute del capital.

Se acordó conceder al Sr. D. Pablo

Gonzalez Medrano 45 dias de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Entrando en la orden del dia, se dió cuenta de los expedientes que á continuacion se expresan, y de conformidad con lo propuesto por las respectivas comisiones se acordaron las resoluciones siguientes:

COMISION PROVINCIAL.

Aprobar la adjudicacion provisional del remate hecha á favor de D. Benito Cuarenta en la cantidad de 2.500 pesetas para el grabado del plano de la provincia con el proyecto de red de caminos vecinales y tirada de 2.000 ejemplares, por haberse llenado en la subasta las formalidades legales.

ORDENACION DE PAGOS.

Resolver que las 6.742'20 pesetas á que ascienden los derechos de trasmision de dominio de las inscripciones que por valor nominal de 1.950.000 rs. ha legado el Sr. D. Alejandro Caro y Ripoll al Hospital Provincial, Hospicio, Colegio de Desamparados y Casa de Maternidad, se satisfagan con cargo al capitulo de Generales.

COMISION DE GOBERNACION.

Prevenir al Alcalde de Alcobendas cuide de cumplir con el humanitario deber de suministrar auxilio á los presos y enfermos pobres que por aquel pueblo transitan, amonestándole para que en lo sucesivo no vuelva á dar motivo á quejas, por que se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Contestar al Ayuntamiento del mismo pueblo que es innecesaria la autorizacion que solicita para el arriendo de los pastos del baldío del Juncal, por ser de su exclusiva competencia con arreglo á lo dispuesto en la ley municipal.

Negar al Ayuntamiento de Chamartin la autorizacion que ha solicitado para enajenar una inscripcion intrasferible, importante 113.791'72 rs., con objeto de cubrir el déficit de su presupuesto.

Contestar al Ayuntamiento de Navas del Rey que es innecesaria la autorizacion que ha solicitado para arrendar el derecho de treintena impuesto sobre las tierras de labor pertenecientes á los propios de dicha villa, por ser de su exclusiva competencia con arreglo á la ley.

Oficiar en iguales terminos al de Valdelecha acerca de la autorizacion que solicita para pagar las atenciones del Mu-

nicipio que su antecesor dejó en descubierto.

Aprobar las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1868-69 de los pueblos que á continuacion se expresan: Collado Mediano, Alpedrete, El Pardo, Hoyo de Manzanares, Chozas de la Sierra, Navacerrada, sin perjuicio de que la existencia de 1.827 escudos 506 milésimas que aparece en la misma, figure como primera partida de cargo en la del ejercicio siguiente; Colmenar Viejo, sin perjuicio de que los 6.941 escudos 572 milésimas que resultan de existencia, figuren como primera partida de cargo en las del año inmediato, y que se prevenga al Ayuntamiento que la Secretaria se sujete estrictamente á las reglas establecidas sobre rendicion de cuentas, sin consentir variacion alguna en cuanto á la forma en que deben redactarse, arreglándose á los modelos vigentes hasta que se modifiquen por la superioridad.

Leido el dictamen relativo á las de Alcobendas, en que se proponia expedir el pliego de reparos que su examen ha ofrecido, manifestó el Sr. Guerrero Brea que á fin de evitar dilaciones y puesto que se trataba de un asunto de simple tramitacion, se despachase, como todos los que se hallan en igual caso, por la Comision provincial.

El Sr. Sancho manifestó que dias pasados la Comision provincial habia sido censurada por haber tramitado un expediente análogo, y esta era la causa de que se hubiera traído á la resolucion de la Diputacion el que motivaba este expediente y otros de la misma clase, y deseaba se hiciera constar que lo que ahora se pretende lo pide un Sr. Diputado que no pertenece á la Comision.

Contestó el Sr. Guerrero que el expediente á que se referia el Sr. Sancho se hallaba en muy distinto caso del que se trataba.

Hecha la pregunta de si los expedientes de cuentas en que se propusiese la expedicion de pliegos de reparos se despacharian por la Comision provincial, fué contestada en sentido afirmativo.

COMISION DE BENEFICENCIA.

Contestar al Director del Hospicio que el acta del sorteo verificado en aquel Establecimiento el dia 15 de Febrero de 1871 para la adjudicacion de los 25 dotes de 500 pesetas cada uno concedidos á las huérfanas de aquel asilo, por acuerdo

de la Diputacion de 24 de Diciembre de 1870, es legal y válida por más que no fuera autorizada por notario público.

Prevenir al Alcalde de Hortaleza que si en el término de ocho dias no pone á disposicion de la Corporacion los instrumentos de música donados al Hospicio por el Presbítero D. Pablo Morzó, ó su valor de 6.000 rs., se pasará el expediente al Juez de primera instancia de Colmenar para que le exija la responsabilidad en que ha incurrido.

Disponer que se proceda á la tasacion de los efectos de plata-Estrada que existen en el Hospicio prescindiendo de la representacion de los herederos de dicho señor, toda vez que no han tenido por conveniente nombrar por su parte perito, á pesar de haber sido requeridos para ello.

Acceder á la solicitud de D. Pablo Jorge, maestro tallista y modelista, que pretende establecer un taller en el Hospicio sin otra remuneracion que la del local, siempre que se someta á las condiciones generales establecidas para el taller de estera fina y que la habilitacion del local sea á sus expensas.

Acceder igualmente á la solicitud de D. Pedro Sandaran, maestro cordelero, para establecer un taller en el mismo establecimiento luego que se habilite local para él, y á la de D. Francisco Torres para otro de encuadernacion, bajo las bases que propone, modificando la que se refiere á los precios de la obra con la siguiente adiccion: «En caso de que el precio de la obra fuese, á juicio de la Direccion, mayor que el usual y corriente, se atenderá á lo que fijen dos maestros encuadernadores nombrado uno por la Direccion y otro por el interesado.»

Desestimar la de D. Anselmo Aparicio, maestro tallista y sillero, para establecer un taller en el citado establecimiento siempre que se le facilite local y habitacion para él.

Disponer quede sobre la mesa para su discusion en la sesion inmediata el dictamen relativo al establecimiento de un taller de bisuteria en el Hospicio que solicita D. José de Vega y Alba.

Conceder ingreso en el Hospicio á los niños Luisa y Manuela Arpon, Manuel Badillo, José Sinarro, Tomás y Gregorio Menendez, Maria de los Angeles Megia, Enrique Alvarez y Regina Sal y Llamas.

Autorizar al Director del Hospicio para disponer la traslacion al Hospital ó entregar temporalmente á sus familias si

las tuvieren, de los niños acogidos que padecen incontinencia de orina, á fin de procurar su curacion, y respecto á los ancianos inútiles y decrepitos, se solicite su admision en el Hospital de Incurables; y que para activar la pronta y favorable resolucion de este último extremo, se nombre por la Comision de Beneficencia una subcomision que se encargue de practicar las gestiones necesarias.

Contestar al Administrador de los bienes que el Hospital provincial y Hospicio poseen en Tuy, que ejercite en favor de los mismos las facultades que como tal Administrador le están conferidas, á fin de evitar los perjuicios que prevé, gestionando en la Administracion económica la aprobacion de la venta ya realizada de los indicados bienes, ó usando de los derechos con que la ley garantiza la propiedad que él representa, y que se encargue tambien al Administrador de la Beneficencia provincial activamente en la Direccion de Propiedades y derechos del Estado la resolucion de este asunto.

Leído el dictámen de la Comision de Beneficencia relativo á la solicitud de los Ayudantes de Profesores y pasantes de las Escuelas del Hospicio pidiendo aumento de sueldo, en el que se propone informe la Sección de Gobernacion en cuanto se refiere á las obligaciones que contraerán los solicitantes al efectuar sus ejercicios de oposicion y recibir sus nombramientos, y la Comision de Hacienda en lo que se relaciona con el presupuesto, usó de la palabra el Sr. Floren manifestando que la division en dos de la Escuela elemental de aquel establecimiento no habia llegado á realizarse, ni á la de adultos van los acogidos, faltándose así á lo que la Diputacion tenia acordado; que no sabia si los solicitantes tenían título, porque en el tiempo que él fué Visitador habia alguno que carecia de él: excitó á la Corporacion á que hiciera cumplir sus acuerdos sobre el particular, y terminó preguntando si ántes de finalizar la presente reunion habria exámenes y si estos serian individuales ó colectivos.

El Sr. Morés manifestó que al practicarse el arreglo de los establecimientos se introdujeron algunas economias en los haberes de los empleados, pero que á los Ayudantes Profesores se les aumentó el sueldo y se les marcó sus obligaciones, por lo cual creia que no debia tramitarse su instancia ni la de los pasantes. Contestando al Sr. Floren, dijo que concurrendo á la Escuela elemental del Hospicio 400 ó 500 niños, y considerando que era imposible que un Profesor, un Ayudante y un pasante pudiesen atender á la enseñanza de tan crecido número, se vio la necesidad de dividir aquella escuela en dos, pero la falta de fondos no ha permitido hasta ahora llevar á cabo el pensamiento, pero que está terminado el presupuesto y en breve se realizará; y propuso que este expediente pasase á la Comision provincial para que le tuviera presente al formar el presupuesto.

El Sr. Argenta dijo que por las razones expuestas por el Sr. Morés no se habia realizado el establecimiento de las dos escuelas, pero que la de adultos estaba establecida, aunque no podia decirse qué resultados produciria por el poco tiempo que ha mediado desde su instalacion.

El Sr. Floren reprodujo su pregunta respecto á si habria exámenes, y el se-

ñor Presidente le contestó que á la Comision de Beneficencia correspondia decidir sobre el particular, pero que por su parte creia que los habria.

Hecha la pregunta de si se aprobaba el dictámen con la enmienda del señor Morés, fué contestada en sentido afirmativo.

Acto seguido se leyó otro dictámen de la misma Comision, proponiendo se desestime la reforma de la regla 9.ª del artículo 4.º del reglamento para los establecimientos indicada por el Director del Hospital provincial, y que en vez de los estados de alimentos que hoy dan los Profesores, lleven una libreta el practicante primero de la sala y otra el cabo de la misma, segun se practica con los mejores resultados en el Hospital de San Juan de Dios; y fué aprobado.

Seguidamente se dió cuenta del dictámen que á continuacion se expresa:

«La Comision especial nombrada para emitir dictámen sobre la proposicion de protesta del Sr. Diputado D. Francisco Lasarte, despues de reconocer el celo y levantado propósito de dicho señor y demás firmantes para que no se menoscaben los derechos y prerogativas de estas corporaciones, opina, como él, que el texto expreso del art. 31 de la ley provincial exige que la reunion de las Diputaciones haya de verificarse necesariamente el primer dia útil de los meses quinto y décimo del año económico, ó sean Noviembre y Abril. Y en su consecuencia, teniendo presente que si bien las razones expuestas en la Real orden circular de 17 de Marzo último, en que se aplazó la reunion de las Diputaciones provinciales para despues de las elecciones generales para Diputados á Cortes y Senadores, podrian parecer atendibles, no debe concederse en ningun caso al Poder Ejecutivo la facultad de modificar la ley ni alterar los términos taxativamente establecidos en ella, con lo que se estableceria además un precedente ocasionado al abuso, la Comision nombrada ruega á la Diputacion que, aceptando los términos de este dictámen, se sirva acordar su insercion íntegra en las actas y consiguiente publicacion, comunicando este acuerdo por medio de una exposicion al Congreso de Sres. Diputados.»

Madrid 17 de Abril de 1872.—Juan Ruiz Perez.—Pedro Luis Ramos Prieto.—Miguel Mathet.»

El Sr. Floren hizo uso de la palabra en contra, expresando su sentimiento por tener que combatir un dictámen firmado por sus amigos, pero que á ello le obligaba su conciencia, por que el asunto de que se trataba era esencialmente político.

El Sr. Presidente rogó al orador que no entrase en el terreno político, vedado para la Corporacion.

Continuando el Sr. Floren, dijo que difícilmente podria tratar del asunto sin hablar de política, pero que procuraria no entrar en detalles para evitar tal inconveniente. Haciendo la historia de la proposicion, dijo que, por lo general, la primera sesion de cada reunion, unica á que concurre el Sr. Gobernador, se reduce á una reunion amistosa, en que no se trata de asunto alguno de interés, pero que en la del presente periodo hubo un decidido empeño en que se leyera la proposicion de protesta, sin que bastaran los ruegos de los amigos para hacer desistir á su autor de este propósito: que por consideraciones especiales fué tomada en consideracion, pero que todas las circunstancias le daban un carácter esencialmente polí-

tico, y una prueba de ello era el no haber dado parte en la Comision á los que no eran partidarios de la protesta: que siendo política, la Diputacion no podia ocuparse de ella, por que la ley se lo prohibia, y que bajo este supuesto deseaba hacer constar que venia únicamente á protestar, y que saldria del salon si tuviera seguridad de que habria número suficiente de Diputados para votar.

El Sr. Lasarte habló para una alusion personal, manifestando que no era exacto que la primera sesion de cada reunion tuviera el carácter de amistosa que el señor Floren habia querido darla, por que en la de este periodo semestral, lo mismo que en las de los anteriores, se habia dado cuenta de todos los asuntos pendientes, entre los cuales habia algunos de verdadera importancia: manifestó que hubo efectivamente empeño en que el Sr. Gobernador asistiese á la sesion en que se habia de presentar su proposicion; pero que en esto no hubo la intencion que suponía el Sr. Floren, sino el deseo de que presenciase la manera con que los Diputados defendian sus preeminencias y los fueros de la justicia, evitando de este modo que le hicieran una relacion inexacta de lo ocurrido y le presentasen este asunto con un carácter político que no tiene: que si no defirió á las excitaciones del Presidente y del amigo, fué por que como Diputado no podia acceder á ellas, y como amigo deseaba que presenciase el acto por la razon que ántes habia manifestado; y por último, que al presentar la proposicion para nada habia tenido en cuenta la política, de la cual prescinde siempre en la Diputacion, reservándola para otros terrenos y para ocasiones convenientes.

El Sr. Celorio, como individuo de la Comision, habló en pro, manifestando que no entraria en el terreno de la política por que no le era permitido: dijo que para dar cierto carácter á la proposicion objeto del debate, se habia calificado de política, pero no le era, como lo demostraba la unanimidad con que habia sido tomada en consideracion, por que de tener aquel carácter no hubiera obtenido la conformidad de todos, como no la obtuvo otra que se presentó en la anterior reunion. Negó que hubiera la intencion que se suponía al presentarla el primer dia de la reunion, manifestando que no podia ser de otra manera, por que lo natural y lógico era que se aprovechase la primera sesion para protestar contra la Real orden que habia aplazado la reunion infringiendo el art. 31 de la ley provincial, que dice que las Diputaciones se reunirán el primer dia útil de los meses quinto y décimo del año económico, sin que para fundar aquella resolucion haya habido un motivo plausible, por que no lo era el que se expresa en el preámbulo, pues no siendo un obstáculo el que las Diputaciones estuvieran reunidas para que los Diputados pudiesen asistir á los comicios, por que correspondiendo á aquellas señalar los dias de sus sesiones, podian, si así lo creian conveniente, haberlas suspendido en los dias en que debian verificarse las elecciones, y terminó insistiendo en que no se trataba de una cuestion política, sino de defender los fueros de la ley y evitar que se abriese la puerta á los abusos.

A petición del Sr. Moreno Perez se leyó el art. 33 de la Constitucion.

El Señor Sanchez Blanco usó de la palabra en contra, principiando por rectificar lo dicho por el Sr. Celorio al exponer como una prueba de que la cuestion no

era política, la unanimidad con que habia sido tomada en consideracion, y que no lo habia sido otra presentada en la reunion anterior; y dijo que la cita no era exacta, por que la proposicion presentada con motivo de la salida del Sr. Ruiz Zorrilla del Ministerio, que era á la que aludia el señor Celorio, habia sido tomada en consideracion. Hizo la reseña de lo ocurrido en aquella sesion, y añadió que si no se declaró urgente fué por no haber en el salon número suficiente de Diputados para tomar acuerdo, y que en la sesion siguiente el Sr. Celorio manifestó que la retirada por razones de conveniencia, y fundado en iguales razones creia que el Sr. Lasarte debia haber retirado la suya.

Reconoció que los actos administrativos no están exentos de responsabilidad, pero que en el caso de que se trataba habia circunstancias que atenuaban la intrusion del Poder Ejecutivo al dictar el decreto de próroga, y estaba persuadido de que el Gobierno al suspender la reunion no habia hecho más que anticiparse á los deseos de los Sres. Diputados, y aunque convenia en que no era lo mismo que la indicada suspension la decretase el Gobierno ó la Diputacion, creia tambien que quizás no hubiera sido posible que esta lo ejecutase sin faltar á la ley; que además no debian desatenderse para juzgarla los efectos que habia producido la enunciada disposicion, y que el pequeño retraso en reunirse no habia dado lugar á perjuicio alguno para los intereses de la provincia, pues si así no fuera, daria su voto á la proposicion, de la cual aceptaba desde luego la primera parte, ó sea la protesta en el seno de la Diputacion y su publicacion en el BOLETIN OFICIAL.

Dijo que cuando tanto interés se demostraba para evitar las intrusiones de los de fuera, parecia natural que se demostrase igualmente para los de dentro, y sin embargo no sucedia así, porque con frecuencia se presentaban dictámenes de las Comisiones, especialmente de la Provincial y Gobierno interior, que no eran de su competencia, y la Diputacion, teniendo en cuenta las razones que motivaban estas intrusiones, pasaba por ellas, y era lógico que si se tenían estas consideraciones con los de casa, se obrara del mismo modo con los de fuera, y terminó pidiendo se aprobase únicamente la primera parte de la protesta, anunciando que si no se accedia á su deseo, presentaria una proposicion.

El Sr. Ramos Prieto, como de la Comision especial, usó de la palabra en pro, manifestando su extrañeza de que los que fuera del recinto, por que dentro nadie podia hacer pública ostentacion de este ú otro criterio político, apoyaban la marcha gubernativa; los que más circunspectos debieran ser para no suscitar conflictos, fueran los que, á falta sin duda de mejores razones, extraviaban y desnaturalizaban el debate, llevándole al terreno político, á que no se podia ni debia ir.

Dijo que en el punto objeto de la cuestion no habia más que dos caminos que seguir. Uno anchuroso, despejado y firme, que era el de la estricta legalidad. Otro estrecho, mezquino y lleno de sinuosidades, que era la senda política. Que al seguir la Comision el primero, haciendo abstraccion completa de todo criterio político, se habia inspirado en el pensamiento de los autores de la proposicion; habia comprendido que solo en el terreno de la legalidad podia discutirse, sin atender para nada ni al nombre ni á la procedencia de la persona que hubiera aconsejado

la circular de 17 de Marzo último. Que teniendo en una mano esa circular y en la otra la ley orgánica conculcada, la Comisión había visto conculcada la ley, puesto que, disponiendo el art. 31 de esta que la reunión de las Diputaciones hubiera de tener lugar necesariamente el primer día útil del mes de Abril, no podía el Poder Ejecutivo aplazar esa reunión para después de las elecciones de Senadores.

Que no creía debieran tomarse en cuenta para nada las razones en que fundara ese aplazamiento el Sr. Ministro de la Gobernación, puesto que nunca hay razón bastante, por atendible que fuera y pudiera parecer, para modificar, conculcar é infringir la ley ni alterar sus preceptos, y que en todo caso, si las razones que se citan eran atendibles, la Diputación, una vez reunida el 1.º de Abril como la ley dispone, podía en uso de su derecho haberlas apreciado prorogando las sesiones hasta después del periodo electoral.

Que hoy más que nunca, en que comienzan á funcionar estas Corporaciones populares, hijas del sufragio, al amparo de la autonomía legal, era preciso que se mostraran celosísimas de su prestigio, de sus fueros y de los derechos que la ley les otorga, y que si á la sazón no se protestaba del acto ilegal que infería la circular, andando el tiempo y con pretextos más fútiles ó menos fundados se llegaría al abuso por parte del Poder Ejecutivo.

Y por último, que habiendo sido objeto de detenido debate en la Comisión el dictámen que se discutía, todos habían convenido en la necesidad de que la protesta se llevase por medio de exposición al Congreso de Sres. Diputados; que esto era una consecuencia lógica é inmediata de la protesta misma, por que no haciéndose así quedaba reducido todo á una manifestación de todo punto estéril, sin resultados prácticos, puesto que sólo ante el Congreso podía ser residenciado el autor de la infracción legal; y concluyó manifestando que al lado de la Comisión debían estar y apoyar con sus votos el dictámen los que se dijeran ante todo y sobre todo amantes de la ley, celosos Diputados y mantenedores de los fueros y derechos de la Diputación, fuera cualquiera su modo de pensar en política, y contra ella los que colocaran en primer término y sobre la honrosa investidura del Diputado, el criterio del partido.

Rectificó el Sr. Sanchez Blanco, manifestando que había reconocido la falta, pero que encontraba en ella circunstancias atenuantes, y por eso creía que bastaba aprobar la primera parte de la proposición; que por lo demás, los que combatían el dictámen eran tan amantes de la ley como las que querían llevar la cuestión al Congreso.

Consumió el segundo turno en pro el Sr. Lasarte, exponiendo lo difícil de su posición después del discurso pronunciado por el Sr. Ramos Prieto, que había dicho cuanto decirse podía para contestar á lo muy poco que habían alegado los que combatían el dictámen.

Dijo que se revelaba una intención manifiesta de dar á este asunto un carácter político que no tenía como único recurso de combatir la proposición, llevando la cuestión á otros sitios con objeto de crear atmósfera en este sentido, y por eso deseaba que se aclarase; que en los periódicos se había dicho que la Diputación pretendía dar al Gobierno un voto de censura, y no comprendía la existencia

de estos votos, porque al que falta no se le censura, sino que se le exige la responsabilidad, y que su propósito al presentar la proposición no fué otro que el que la Diputación elevase su queja á quien correspondía para que haga efectiva esa responsabilidad.

Contestando al Sr. Moreno Perez, dijo que no sabía lo que significaba la cita del artículo 53 de la Constitución, cuya lectura había pedido: que si su objeto era querer demostrar con esto que sólo á los Senadores y Diputados correspondía reclamar contra las infracciones cometidas por el Poder Ejecutivo, no comprendía cómo un Letrado de los conocimientos de su señoría podía pretender limitar á las expresadas clases un derecho que tienen todos, y los Diputados provinciales además el deber de ejercitarlo cuando vean lastimadas sus prerogativas: manifestó su satisfacción por haber oído al Sr. Sanchez Blanco que ningún perjuicio se había seguido á la provincia por el retraso con que se había reunido la Diputación, y dijo que no podría asegurar su señoría que en las demás provincias hubiese sucedido otro tanto, y aun cuando así fuese, no sería una razón para eximir de responsabilidad por una infracción de ley, porque un Ministro encontraría siempre á mano razones de la misma clase para cometer nuevas ilegalidades.

Rectificó el Sr. Sanchez Blanco, insistiendo en su creencia de que ningún perjuicio se había seguido á la provincia, y que si en otras no había sucedido lo mismo, personas habría en ellas encargadas de vigilar para evitarlos ó hacer las reclamaciones que tuvieran por conveniente.

El Sr. Floren usó de la palabra para una alusión personal, manifestando que creía lastimado su amor propio por algunas palabras del Sr. Lasarte, y como contestación á ellas sólo tenía que decir que sus conocimientos eran únicamente los de un soldado de filas.

El Sr. Moreno Perez, contestando también á una alusión, manifestó que no se resentía por que el Sr. Lasarte dudase de sus conocimientos; pero que en la cuestión que se trataba estaba en el terreno firme, por que bastaba leer la proposición para calificarla de política, y siendo las funciones de la Diputación puramente administrativas, era evidente que no podía ocuparse de ella.

Que el derecho de censura, por más que el Sr. Lasarte dijera otra cosa, estaba plenamente reconocido: que al pedir la lectura del artículo de la Constitución en que se consigna, no había hecho apreciación alguna, pero que siendo la proposición un voto de censura, sólo á los Cuerpos colegisladores correspondía ejercitar aquel derecho, y por último, que como hombre de ley y con arreglo á su conciencia votaría en contra.

Rectificó el Sr. Lasarte, manifestando que no creía haber dicho que los señores Floren y Moreno Perez no tuvieran conocimientos, pero que en todo caso se tuvieran sus palabras por no dichas.

Rectificaron asimismo los Sres. Moreno Perez y Ramos Prieto.

En este estado el Sr. Presidente hizo notar que estando próximas á terminar las horas de reglamento y teniendo aún que usar de la palabra los señores Sancho en contra y Yañez en pro, era preciso que la Diputación acordase si se prorogaba la sesión.

Hegha la pregunta y contestada afirmativamente, se concedió la palabra al

Sr. Sancho, que renunció á ella, haciendo igual declaración el Sr. Yañez.

El Sr. Sanchez Blanco pidió se diera lectura á una enmienda que había presentado, y habiendo contestado el señor Presidente que no podía hacerse por no haberse presentado antes de empezar la discusión, como previene el reglamento, pidió que el dictámen se discutiese por partes, puesto que sólo lo había sido en totalidad; y después de un ligero debate, se declaró el punto suficientemente discutido y se procedió á votarle nominalmente, según habían pedido algunos Sres. Diputados.

El Sr. Morés salvó su voto manifestando que le daba en pro bajo el supuesto de que la proposición no tenía carácter político.

Los Sres. Sancho del Corral y Moreno Perez manifestaron que votaban en contra por considerarla política.

Los Sres. Lupiani y Yañez, que darían su voto en pro tuviera ó no aquel carácter.

Verificada la votación, en la que tomaron parte 30 Sres. Diputados, resultó aprobado el dictámen por 18 votos contra 12, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si.

Aguayo.—Argenta.—Celorio.—Folgueras.—Fresneda.—Gonzalez Medrano.—Guerrero.—Lasarte.—Lupiani.—Mathet.—Morés.—Ramos Prieto.—Samaniego.—Sanchez (D. Antonio).—Yañez.—Zurita.—Villaron, Secretario.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Ceinos.—Collado.—Floren.—García Perez.—Gonzalez (D. Maximiano).—Gonzalez Maldonado.—Ibarra (D. Manuel).—Jaquete.—Leon.—Moreno Perez.—Sancho.—Talegon.

El Sr. Sancho preguntó si se sometería á discusión la exposición que por consecuencia del acuerdo que acababa de tomarse había de dirigirse á las Cortes.

Contestó el Sr. Presidente que creía que así se haría, y á propuesta del mismo se acordó que la Comisión que había emitido el dictámen, á la cual se asociaría el Sr. Lasarte, se encargase de redactarla.

Después de lo cual se levantó la sesión, señalándose como orden del día para la inmediata los dictámenes de las comisiones.—El Presidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Diputado Secretario, Ramon Villaron.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Circular.

Esta Corporación ha acordado que tanto los Maestros de ambos sexos, comprendidos en la primera categoría para el percibo del aumento gradual correspondiente al año económico de 1870 á 71, como los incluidos en la segunda y tercera categoría, remitan á la mayor brevedad como en años anteriores la autorización para dicho cobro, escrita en papel del sello oncenó, con el visto bueno y sello de la Alcaldía respectiva, y además el recibo en papel comun con igual requisito y con otro sello de medio real en los que lleguen ó pasen de 75 pesetas.

Debe advertirse que si los documentos de que se hace mención no se remiten á la mayor brevedad á la Secretaría, deberán devolverse á la Depositaria provincial las partidas correspondientes á los intere-

asdos que no los remitan oportunamente; á cuyo efecto la Junta encarga con encarecimiento á los Sres. Alcaldes manden dar noticia á los respectivos Maestros de la presente circular tan pronto como la reciban.

Madrid 13 de Mayo de 1872.—El Presidente, Camilo Muñoz Vega.—Por acuerdo de la Excm. Junta provincial, Rafael Monroy, Secretario.

SEXTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se anuncia por segunda vez y término de 20 dias el fallecimiento intestado de D. Salustiano Sanchez y Robledano, natural de Malagon, provincia de Ciudad-Real, hijo de D. Manuel y de Doña Teresa, cuyo óbito ocurrió en esta corte, de donde era vecino, el día 20 de Febrero de 1868, hallándose casado con Doña Josefa de Amieba y en la edad de 51 años, y se cita á las personas que se crean con derecho á heredarle á fin de que comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía á hacer uso de él dentro de dicho término; en la inteligencia que de no verificarlo se acordará lo que proceda en las diligencias promovidas por su expresada viuda como tutora y curadora de sus hijos Doña María del Consuelo, D. Alvaro y Doña Josefa María, sobre que á estos se les declare herederos del D. Salustiano, su padre, y con la advertencia de que aquellos son los únicos que hasta ahora se han presentado.

Madrid y Mayo 6 de 1872.—El Escribano, Jorge Reboles.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario D. Domingo Vazquez y Mon, se cita y llama á D. Joaquín Ramilo, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía referida dentro del término de seis dias á prestar una declaración en asunto civil.

Madrid 10 de Mayo de 1872.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Quijorna.

Existiendo depositado en esta villa por haber aparecido extraviado un macho mular, pelo castaño oscuro, alzada la marca, cerrado, capon, lunares blancos en los costillares, y que padece incontinencia de orina, puede su dueño pasar á recogerle inmediatamente, previa justificación de pertenencia y pago de gastos, pues de lo contrario habrá que adjudicarlo en subasta pública.

Quijorna 1.º de Mayo de 1872.—El Regidor primero, Alejo Muñoz.

Alcaldía popular de Torreledones.

Con autorización del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia se vende en pública licitación una yegua que fué encontrada desmandada en esta jurisdicción en el mes de Marzo último; habiendo señalado para su remate el día 22 del actual, á las diez de su mañana, en las casas consistoriales, con sujeción al tipo y condiciones que constan en el oportuno expediente.

Torreledones 7 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Frutos Gonzalez.

Alcaldía popular de Morata de Tajuña.

La cobranza del repartimiento municipal correspondiente al cuarto trimestre del presente año económico tendrá lugar en esta villa de Morata y sus casas consistoriales en los días 10, 11, 13, 14 y 15 del corriente mes y horas de ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde: pasados dichos días incurrirán los que no hayan verificado el pago de sus cuentas en el recargo y demás medidas coercitivas que establece la instrucción.

Morata de Tajuña 6 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Benito Sanchez Brabo.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE COLLADO MEDIANO.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el último mes de Marzo del presente año, que forma la Secretaría del mismo en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente.

SESION INAUGURAL DEL DIA 1.º

Se celebró sesión extraordinaria en la que tomó posesión el nuevo Ayuntamiento. Ocupada la presidencia interina por D. Valentin Herranz, que resultó con mayoría de votos, por los Sres. Concejales elegidos se procedió á la elección de Alcalde, Procurador sindico y orden numérico de Regidores, resultando en la votación nombrado Alcalde popular Don Gabino Iruelas; Regidor y Procurador sindico D. Mauricio Fernandez, el que también fué elegido Regidor primero; idem segundo, D. Santiago Cuesta; idem tercero, D. Matias Arenal; id. cuarto, Don Valentin Herranz; en cuya forma quedó constituido el nuevo Ayuntamiento. Se discutió el señalamiento de los días y horas para la celebración de sesiones ordinarias, designando al efecto el domingo de cada semana á las diez de su mañana.

Se acordó autorizar á D. Joaquin Bello, vecino de Madrid, para que cobrase y percibiese de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia los libramientos de las cantidades del 80 por 100 de bienes de propios vendidos á este pueblo y que le puedan pertenecer de las inscripciones de la misma clase que por la Dirección de la Deuda pública se hubiesen emitido y tuviese asignados del semestre vencido en 31 de Diciembre de 1871, con lo que se levantó la sesión.

SESION DEL DIA 3.

Reunido el Ayuntamiento y abierta la sesión, previa aprobación de la anterior, se procedió al nombramiento de varios empleados, Comisiones y Junta, lo que después de una larga discusión resultó lo siguiente:

Se confirmó el cargo de Secretario del Ayuntamiento en D. Antonio Hernando.

Se nombró alguacil del municipio á Basilio Espinosa.

Para Regidor Contador e Interventor de fondos á D. Mauricio Fernandez.

Para Depositario de propios á Vicente Cuesta.

La Junta de Instrucción pública quedó nombrada en las personas siguientes:

D. Gabino Iruelas, Presidente.

D. Angel Blanco, párroco, Vocal.

D. Isidoro Fernandez, id.

D. José Cuena Sepúlveda, id.

D. Juan Palacios, id.

D. Mariano Hernaz, id.

La Junta de Sanidad y Beneficencia quedó nombrada en la forma siguiente:

Don Gabino Iruelas, Alcalde, Presidente;

Don Valentin Herranz, Vicepresidente;

Don Basilio Bravo, Vocal, D. Tomás Ferrero, Cirujano, Vocal: D. Juan Bernaez y D. Félix Badorrey.

La Comisión de presupuestos, cuentas y arbitrios quedó nombrada en las personas siguientes:

D. Gabino Iruelas, D. Mauricio Fernandez y D. Antonio Hernando.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

SESION DEL DIA 10.

Abierta sesión ordinaria y aprobada la anterior, se dió cuenta de la circular de la Administración económica de esta provincia, fecha 2 del corriente, para la renovación total de la Junta pericial, y el Ayuntamiento nombró al efecto á Don Esteban Palacios, D. Francisco Blasco y D. Carlos Lopez Navarro, peritos, y á D. Eustaquio Badorrey suplente, proponiendo cinco ternas á la Administración económica para que eligiera tres peritos y dos suplentes: tuvo efecto en este día la rectificación del alistamiento: se acordó la prohibición de toda clase de ganados en la dehesa boyal de la Jara, y que se procediera á la recomposición de caceras, tapias etc., según costumbre: se acordó aprobar un bando de buen gobierno para el régimen interior de la población: se acordó la prohibición de la caza en los terrenos abiertos de estos propios, comunes y baldíos, en cumplimiento de la circular del 6 del actual, desde 1.º del mismo á 31 de Julio próximo.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

SESION DEL DIA 17.

No hubo sesión por que además de no haber asuntos de qué tratar, no se reunió la mayoría de Concejales.

SESION DEL DIA 24.

Abierta sesión y aprobada la anterior, se dió cuenta de no haber en este día asuntos de qué tratar, por lo cual se levantó la sesión en el mismo acto.

El día 31 no hubo sesión por no haber asuntos de qué tratar.

El anterior extracto está conforme con el resultado de lo acordado en las sesiones que comprende, y al que yo el Secretario me remito.

Y en cumplimiento á lo prevenido por la ley, lo firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Collado Mediano á 25 de Abril de 1872.—V.º B.º—El Alcalde, Gabino Iruelas.—Antonio Hernando.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ESTREMEIRA.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa desde que empezó á regir la ley municipal de 20 de Agosto de 1870 hasta el 31 de Marzo último.

SESION DEL 1.º DE FEBRERO DE 1872.

Tomó posesión el nuevo Ayunta-

miento y quedó instalado en la forma siguiente:

Alcalde.—D. Manuel Martinez Aedo.

Primer Teniente.—D. Juan Tomás Perez.

Segundo id.—D. Clemente Molina.

Sindicos.—D. Félix Martinez Lucio y D. Jesús Perez.

Regidores.—1.º D. Pablo Lopez, 2.º D. Teodoro Huelbes, 3.º D. Leon Gomez, y 4.º D. Crispulo Dominguez.

Se designaron los domingos para las sesiones ordinarias.

SESION DEL DIA 4.

Quedó aprobada el acta anterior; se leyó la circular mandando nombrar Juntas municipales para que contestaran los Interrogatorios sobre la clase obrera, y se nombró la Junta local.

Se nombró apoderado de este Ayuntamiento para que perciba los intereses del capital de estos propios á D. Tomás Cordon y Ortiz, vecino de Madrid, y se nombró Depositario á D. Francisco Martinez Escribano.

Se nombró una comisión para que estudiara la forma más aceptable y conveniente para establecer en este término y el de Velilla guardas particulares jurados en mancomunidad de los propietarios.

SESION DEL DIA 25.

Después de la aprobación del acta anterior se nombraron comisiones permanentes: la 1.ª, de Presupuestos, arbitrios y cuentas; la 2.ª, de Obras, caminos y servidumbres; y la 3.ª, de Policía urbana, rural, sanitaria, Instrucción y de Beneficencia. Se eligió al Concejal D. Crispulo Dominguez Regidor-interventor.

SESION DEL DIA 3 DE MARZO.

Aprobada el acta anterior se nombró una comisión del Ayuntamiento, compuesta de los Sres. D. Juan Tomás, Don Jesús Perez y D. Crispulo Dominguez, para que á nombre del Municipio otorguen las escrituras de legitimación á los que poseen las viñas de arenales de este término.

SESION DEL DIA 10.

Aprobada que fué el acta anterior, el Ayuntamiento nombró los individuos que le corresponde para la renovación total de la Junta pericial y suplentes respectivos, y propuso las ternas para los restantes al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

SESION DEL DIA 17.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior: se autorizó á D. Tomás Cordon y Ortiz para liquidar y canjear los valores que este pueblo tiene procedentes de su capital de propios en la Caja general de Depósitos.

SESION DEL DIA 24.

Después de leída quedó aprobada el acta anterior.

Se autorizó á D. Tomás Cordon y Ortiz para que perciba en la Administración de Hacienda pública de esta provincia los intereses de las dos terceras partes del 80 por 100 de propios por los respectivos al segundo semestre del año de 1871.

SESION DEL DIA 31.

No la hubo por estar el Municipio asistiendo á los actos religiosos de este día.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 104 de la ley municipal, pongo el presente que visa el Sr. Alcalde y le firmo en Estremera á 27 de Marzo de 1872.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Martinez Aedo.—Saturnino Leon.

ANUNCIOS.**LA SUERTE,**

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Segundo requerimiento.

Hallándose en descubierto en el pago de primer dividendo pasivo de los acordados por la junta general extraordinaria de 14 de Febrero último los señores que á continuación se expresa, y habiendo sido infructuosas cuantas gestiones se han practicado para el cobro; en conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del reglamento social y 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, y para los efectos que en ellos se indican, se les requiere al pago por segunda vez y en término de 15 días, especificando la participación que poseen en dicha Sociedad y la cantidad en que se hallan en descubierto, á fin de que se sirvan satisfacerla, más los gastos al Tesorero de la Sociedad D. Alonso Garcia, calle del Desengaño, núm. 15, tienda, en cualquier día no feriado, de diez de la mañana á una de la tarde, quien librará los oportunos resguardos.

Primer dividendo.

Doña Estrella Ruiz Suarez de Ponte, por una acción, 400 rs.—Herederos de D. Vicente Lafuente y Hernandez, por un cuarto id., 100.—Doña Carmen Salazar, por tres cuartos id., 300.—Catalina Vilella y Costa, por dos cuartos id., 200.—D. Francisco Sevillano, por dos acciones, 800.—Sra. Condesa viuda de Morales, por un cuarto id., 100.—D. José Maria Alvarez, por dos cuartos id., 200.—Doña Dolores Urrutia, por un cuarto id., 100.—D. Manuel Ampuero, por dos acciones y cuarto id., 900.—D. Ignacio Juez Sarmiento, por dos cuartos id., 200.—Doña Rosario Garcia Herreros, por dos cuartos idem, 200.—Sra. Marquesa viuda de Ballestar, por tres cuartos id., 300.—D. Mariano Fontcuberta, por un cuarto idem, 100.—D. Ramon Tavonera, por un cuarto id., 100.—Sr. Conde de Pomar, por una acción y dos cuartos id., 600.—D. José Garcia Cernuda, por dos cuartos idem, 200.—Doña Matilde Garcia Cernuda, por dos cuartos id., 200.—D. Francisco Caballero Infante y Zuazo, por dos acciones y cuarto id., 900.—D. Fernando Guillamas y Galiano, por dos cuartos idem, 200.—Sres. Sanchez y Fernandez, por un cuarto id., 100.

Madrid 10 de Mayo de 1872.—El Presidente interino, Manuel Fuentes Bustillo.

En la noche del 5 del corriente mes se han extraviado del soto de Los Santos de la Humosa, término de Alcalá de Henares, una yegua y una mula con las señas que se expresan á continuación.

Yegua.—Pelo castaño, cabos negros, de 7 años de edad, alzada 7 cuartas, hierro HS.

Mula.—Pelo color naranja, cabos negros, de 9 años de edad, alzada de 7 cuartas y dos dedos, hierro, sin él.

La persona que las haya encontrado ó sepa su paradero se servirá avisar á su dueño D. Ramon Mugica, vecino de Alcalá de Henares, ó en esta corte calle del Arco de Santa María, núm. 43, entresuelo; cuyo servicio será gratificado.

En el Taller de estera fina que por acuerdo de la Excmo. Diputación provincial se halla establecido en la casa Hospicio de esta corte, se vende toda clase de aquella de la mejor clase y á precios fijos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.